



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 4068-10-2019/SGTV-MPT

Talara, 18 de Octubre del Dos mil Diecinueve.....



**VISTO**, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° **8911** de fecha 14-09-2019 impuesta al infractor **EDWIN CARRASCO ALBURQUEQUE** con DNI N° 42315912 y domiciliado en A.H MICAELA BASTIDAS B-01 distrito Pariñas provincia Talara; Descargo contra la PIT precitada de fecha 18-09-2019 (Exp. Proceso N° 17009) e Informe N° 190-10-2019-FANR-A.SGTV-MPT de fecha 18-10-2019;

### CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **M2J-434**, por haber cometido la infracción **M.27** que indica **"Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular"** equivalente al **50%** de la UIT vigente e internamiento del vehículo con responsabilidad de propietario, de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; presentando descargo dentro del plazo legal establecido en la norma de tránsito precitada;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe N° 190-10-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que de la revisión de oficio a través del Sistema de Consulta CITV que el vehículo de placa de rodaje N° M2J-434 no cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV) autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT), misma que debe estar en el sistema de Consulta CITV del MTC conforme lo señala el D.S N° 025-2008-MTC y sus modificatorias a fin de que surta validez, tal como se evidencia con la anexada consulta donde se indica no se encontraron resultados, máxime el infractor no presenta prueba de descargo suficiente, idónea y pertinente que enerve contrario sensu a priori la infracción impuesta.

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR infundado el descargo contra la PIT N° **8911** conforme lo fundamentado ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación sin descuento al sancionado infractor **EDWIN CARRASCO ALBURQUEQUE** por la infracción M.27 tipificada en el TUO del RNT- Código de Tránsito, materializado en la PIT N° **8911** equivalente al 50% de la UIT vigente e internamiento del vehículo con responsabilidad de propietario.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Sistema Nacional de Sanciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:  
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original)  
WAG/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abg. Wilton Enrique Arizola Girón  
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD